

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 16 Setiembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa asimismo sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 7 de Setiembre de 1877.)

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

LOTERÍAS.

Por Rel orden, fecha 27 de Agosto último, se autoriza á la Junta directiva de los Asilos de El Pardo para celebrar rifas en union de la Lotería Nacional, con la facultad de expender billetes divididos en décimos, á 5 pesetas cada billete, y la de señalar hasta 15.000 pesetas para el premio mayor en cada una de las rifas que verifique; cuya concesion ha sido otorgada por término de cuatro meses, hasta apreciar sus consecuencias para el Tesoro.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. A., Manuel de Espejo.

(Gaceta del 12 de Setiembre de 1877.)

No habiéndose obtenido resultado favorable por falta de licitadores en la segunda subasta pública y simultánea celebrada en esta Direccion general y en las Fábricas de Tabacos de Cádiz y Valencia con objeto de

contratar, á perjuicio del actual rematante D. Vicente Senis y Roca, el transporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea necesario remesar á la Fábrica de Valencia desde un mes despues de la adjudicacion del servicio á fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre una tercera subasta en los tres puntos citados el dia 15 de Octubre próximo venidero, bajo las mismas bases que en las dos anteriores, y con sujecion al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 147, correspondiente al dia 27 de Mayo último; pero entendiéndose que serán admisibles solamente las proposiciones que no excedan de 5 pesetas 45 céntimos por cada quintal métrico de peso súdo que se señala como tipo máximo para esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

(Gaceta del 14 de Setiembre de 1877.)

El dia 24 del mes de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 47.000 resmas de papel blanco de primera clase y 52.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximum de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del Sello durante los años de 1878 y 1879.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. I., Manuel de Espejo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 1804.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

En el dia de hoy se ha constituido en el local que ocupan las oficinas de Ingenieros de Montes de esta provincia, (Palacio de Fabioneli) el Tribunal de exámen de aspirantes á las Plazas de Capataces de cultivo, creadas por el art. 3.º de la Ley de 11 de Julio de este año sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentarse el dia 19 del actual y hora de las nueve de su mañana con el fin de practicar los ejercicios prevenidos en la Instruccion de 10 de Agosto próximo pasado aprobada por Real Decreto de la misma fecha.

Valladolid 16 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos de esta provincia al hacer el pedido de cédulas de inscripcion para el próximo censo, fijan un solo número, sin tener al parecer en cuenta la distincion entre las de familia y las colectivas, prevenida en el penúltimo párrafo de mi circular, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 6 del corriente; recomiendo encarecidamente á los Sres. Alcaldes que lean con detencion la referida circular, antes de formular el pedido y marquen con

toda claridad el número de cédulas de familia y el de cédulas colectivas que crean necesitar, advirtiéndolo de un modo explícito si no tuvieren necesidad de ninguna de las últimas. En igual forma se servirán rehacer el pedido los Ayuntamientos que habiéndolo ya formulado, no hayan hecho en él la debida distincion entre las dos clases de impresos.

Valladolid 10 de Setiembre de 1877.—El Jefe de los Trabajos, Eduardo García Robles.

Núm. 1778.

DIPUTACION PROVINCIAL.

de Valladolid.

CARRETERAS.

A instancia de D. Agustin de San Martín Leganite, vecino de Olmedo, contratista de las obras de la carretera de Mojados á Cogeces de Iscar en término de este último pueblo, se instruye expediente sobre los daños que han sufrido por el nublado del dia 20 de Junio último, con sujecion al Real Decreto de 17 de Julio de 1868.

Redactado por el Director de Caminos provinciales el interrogatorio que á continuacion se copia, se ha trasmitido al Alcalde de Cogeces de Iscar para que en el término de 15 dias, que con asistencia del Regidor síndico examine los testigos que por este y el contratista se presentaren, y como segun la regla 3.ª art. 3.º del citado Decreto, la accion sobre este siniestro es popular, se anuncia é inserta el interrogatorio para que las actuaciones lleven el sello de la mas estricta justicia.

Valladolid 4 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente, A. Manuel Buitron Luis.—El Secretario, Juan Callejo.

Interrogatorio á tenor del cual han de ser examinados los testigos presentados por el Síndico de Cogeces de Iscar y contratista de la Carretera del mismo pueblo al confín de la provincia de Segovia en Puenteblanca.

1.ª Si es cierto que en los kilómetros 12, 13 y 14 fueron cegados varios trozos de cuneta en longitud de 700 á 800 metros lineales.

2.ª Si es cierto que en el kilómetro 12 las aguas torrenciales arrastraron dos metros cúbicos de piedra machacada, y ocho metros en el kilómetro 13.

3.ª Si es cierto que la tagea segunda, á contar desde el puente de Cogeces, quedó aislada llevándose las aguas los terraplenes de ambos lados en un ancho, aguas arriba, de un metro y aguas abajo de 10, y 13 metros de derecha á izquierda de la boca de la tagea; y

4.ª Si es cierto que la proximidad del puente de Cogeces y en una longitud de 20 metros, fueron acumuladas por la corriente tierras y arenas hasta una altura de 75 centímetros y 7 metros de ancho que obstruían el paso del puente.

Valladolid 18 de Agosto de 1877.—El Ayudante de O. P. Director de Caminos provinciales, José María de Insuela.—Es Copia.—Callejo.

Interrogatorio á tenor del que han de ser examinados los testigos que depongan sobre las causas que han motivado los daños causados en la carretera que se halla en el plazo de garantía de Cogeces de Iscar al límite de la provincia de Segovia por Puenteblanca.

1.ª Si es cierto que el día 20 de Junio último descargó una tormenta en el término de Megeces, Cogeces y otros pueblos limítrofes y si sus aguas torrenciales causaron los daños que detalla el contratista en su instancia de 26 del mismo.

2.ª Si es cierto que las aguas que cayeron por la citada tormenta fueron extraordinarias y pocas veces conocidas en la localidad.

3.ª Si es cierto que las aguas torrenciales arrastraron con su impetuosa corriente manojos y palos de vid con la que se cegaron las bocas de las tageas, dando esto lugar á que las aguas pasasen por encima de la Carretera, no obstante haber quitado algunos palos los obreros encargados de la conservacion por el contratista; y

4.ª Si es cierto que la tormenta citada y las aguas que cayeron no pudieron ser previstas y por tanto el contratista ni pudo, ni tuvo tiempo para evitar que las aguas causaran los daños citados.

Valladolid 18 de Agosto de 1877.—El Ayudante de O. P. Director de Caminos provinciales, José María de Insuela.—Es copia.—Callejo.

TERCERA SECCION

Núm. 1791.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

RELACION detallada de los contribuyentes que en el año económico de 1868-69 fueron dados de baja por esta Administracion con fecha 21 y 24 de Julio de 1868 por las industrias y cantidades que á continuacion se espresan.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	IMPORTE porque ha sido baja	
		Escudos.	Mils.
D. Eduardo Escudero.	14 telares comunes.	44	544
Manuel Rodriguez.	Prendería.	20	6
Francisco Velasco.	Tienda de modista.	60	350
Vicente Bringas.	Mercader en tejidos.	166	712
Miguel Molpeceres.	Tienda de aguardientes.	66	636
Isidoro Pablos.	Abacería.	19	506
Cayetano Gonzalez.	Puesto de paja.	19	506
Luis Saavedra.	Abastecedor.	451	795
Felipe Rodriguez.	Id.	528	479
Joaquin Blanco.	Id.	355	97
Pedro Diez Sinobas.	Id.	45	545
Mariano Nuevo.	Id.	50	15
Luis Diez Conde.	Id.	420	112
Ramon Diez.	Id.	485	152
Domingo Fernandez.	Vendedor leche vacas.	15	586
Miguel Molinos Rojo.	Corredor comercio.	198	587
Eusebio Calaveras Herrero.	Taberna.	62	350
Simon Lorenzo.	Mesonero.	56	682
Juan Garcia de la Gala.	Carpintero.	21	170
Enrique Cerdá.	Almacenista de papel.	157	58
Feliciano Calderon.	Tienda de Aguardientes.	156	708
Antolin Alvarez.	Id.	76	687
Perez Saenz y Vicente.	Almacenista quincalla.	466	795
El mismo.	Id. tejidos.	650	179
Bráulio Perez.	Tienda de loza.	60	549
Bernardo Prior.	Tienda de aguardientes.	96	693
Angel de Castro.	Mercader de tejidos.	652	507
José Garcia Gonzalez.	Médico.	158	704
Remigio Ferrer.	Sastre con tienda.	85	556
Iglesias y Guillen.	Almacenista tejidos.	450	125
Eduardo Garcia.	Mercader tejidos.	575	112
Galo Rojo.	Taberna.	64	18
Tomás Arces.	Tienda de bacalao.	87	23
Catalina Escudero.	Tienda de aguardientes.	95	26
Esteban Bravo.	Taberna.	67	552
Juan Martinez.	Tienda de aguardientes.	76	352
Julian Benito Lentijo.	Médico.	95	358
Benito Pinto.	Comisionista granos.	95	358
Marcelino Diez.	Abacería.	19	506
Casto Alonso Carrion.	Taberna.	64	18
Pedro Gago.	Evanista con tienda.	116	698

Lo que con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en el pliego de reparos fecha 18 Marzo 1876 puesto á la liquidacion general que por su orden se practica al Banco de España; se hace público para conocimiento y gobierno de los interesados y á fin de que sirva de comprobante en parte de la partida que figura en datas interinas, por extravío de los recibos talonarios correspondientes á las expresadas bajas.

Valladolid 15 de Setiembre de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Bricio M. Caramés.

NEGOCIADO DE LA DEUDA PUBLICA.

CIRCULAR NÚM. 1789.

Las Corporaciones municipales de esta provincia que tengan hechos nombramientos á favor de algun Apoderado para que en su nombre recojan de esta Administracion Económica Inscripciones, Títulos ú otros va-

lores de la renta perpetua, correspondientes á las mismas, así como para la percepcion y liquidacion de intereses de las primeras, se hace preciso que en el término de ocho dias manifiesten por medio de oficio si los dichos apoderados merecen la confianza de los indicados municipios, entendiéndose que trascurrido el espresado término sin haber

revocado los poderes de que en la actualidad se hallan investidos, ó no manifiesten cosa en contrario á esta Administracion, desde luego dan por válidos y en toda su fuerza y vigor los apoderamientos que tienen hechos en favor de sus representantes, hayan sido concedidas estas autorizaciones en las fechas que quiera.

Valladolid 12 de Setiembre de 1877.—Caramés.

Núm. 1797.

Anuncio.

CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Julio de 1855, los individuos de la citada clase, obligados á presentar sus fés de estado ó existencia, ó cualquier documento justificativo, lo verificarán desde el 25 al 30 del corriente mes, en la inteligencia de que serán deducidas de las nóminas respectivas las partidas de aquellos que hayan dejado de efectuarlo dentro del plazo espresado, toda vez que el día último deben quedar las nóminas cerradas.

Las precitadas fés de estado y existencia deben venir firmadas por los mismos interesados, y cuando haya mas de un perceptor las firmarán cuantos sean los partícipes. Los que no sepan firmar lo verificará otra persona á presencia del Alcalde (que estampará su sello), haciéndolo así constar, que firma á nombre del interesado por no saber. Los que sean vecinos de esta Capital y se hallen en este caso lo efectuarán á presencia del oficial del negociado de la referida clase, quien estampará el sello de la dependencia, consignándose en dichos documentos la declaracion de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, conforme á lo prevenido por la Direccion general del Tesoro de 22 de Febrero último y Real orden de 21 de Agosto de 1855; advirtiéndose que esta Intervencion no puede admitir los documentos que carezcan de la nota espresada y que será baja en la nómina el que dejase de consignarlo en los términos precitados.

Al propio tiempo y con el fin de dar cumplimiento á lo que se dispone en el art. 38 de la Real Instruccion de 21 de Julio último para la administracion del impuesto sobre cédulas personales, prevengo á todos los individuos que perciben haberes y pensiones por la caja de esta Administracion económica, en concepto de pasivos, que dentro del presente mes indispensablemente, tienen que proveerse de sus cédulas personales y presentarlas en el negociado de dicha clase para la toma de razon, en

la inteligencia de que serán igualmente baja en la nómina de este mes los individuos que no cumplan con dicho requisito.

Valladolid 13 de Setiembre de 1877.
—Joaquin Borrás.

Núm. 1786.

En la Gaceta núm. 258, publicada en Madrid el 26 de Agosto último, se halla inserto el anuncio que sigue de la Direccion general del Tesoro público.

«Dispuesta por Real orden, fecha 20 de Julio próximo pasado, la rehabilitacion de 16 bonos del Tesoro (primera emision), que le fueron robados á D.^a Ana Josefina Enriqueta Desperamons, y que al ser habidos y mandados devolver á dicha señora por el Juzgado de primera instancia que perseguía el delito, se hallaban inutilizados por un taladro y por enmiendas hechas en su numeracion, la Direccion general del Tesoro ha cumplimentado la Real orden referida, estampando al reverso de la lámina, con tinta negra, los números 44.825, 4.150,-551 al 555,-1.150,-557 al 559 y 1.151,-552 al 558, que son los que corresponden á los bonos, y en el anverso estos mismos números en cada uno de los cupones que llevan unidos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, á fin de que le conste que los 16 bonos mencionados quedan habilitados para poder circular libremente y ser admitidos en las oficinas del Estado en las operaciones á que son aplicables los demás valores de su clase.»

Valladolid 12 Setiembre de 1877.
—Es copia.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Núm. 1788.

SECCION 1.^a—IMPUESTOS.

A pesar de haberme dirigido á los Sres. Alcaldes de esta provincia en circular de 19 y 24 de Agosto último, insertas en el *Boletín oficial* y posteriormente en carta particular, escitando su celo para que vieran de ingresar antes de 31 del mismo el importe del primer trimestre de consumos, sal y cereales, son escasísimos los pueblos que han respondido á mi llamamiento, cumpliendo el ineludible deber de verificar dicho ingreso en la caja de esta dependencia económica y muchas ni siquiera se han dignado contestar á mis cartas.

En tal estado y en cumplimiento de órdenes terminantes de la Direccion general de Impuestos, no puedo prescindir de reclamar por la via ejecutiva á los pueblos que se encuentren en descubierto el importe

de sus débitos por los conceptos expresados, y para que no aleguen ignorancia les hago esta última advertencia; debiendo tener entendido que si inmediatamente de recibida la presente circular no realizan sus descubiertos libraré comisionados de apremio que pasen á los pueblos, en caso de necesidad, acompañados de fuerzas del Ejército, cuyos pluses serán de cuenta de los morosos, hallándome decidido á no retirar ni suspender los procedimientos una vez incoados, sean cualquiera los medios que pongan en juego para conseguirlo.

Valladolid 12 de Setiembre de 1877.
—Bricio M. Caramés.

SELLO DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Determinado por la Direccion general de Rentas Estancadas que los despachos de apremio se hallen entendidos en papel del sello 10.^o, hago saber que, á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, se considerarán nulo por los Alcaldes y contribuyentes todo despacho que en lo sucesivo se espida, bien por esta Administracion económica, Diputacion provincial ó Ayuntamientos que no se halle estendido en el citado papel del sello 10.^o, sin que sea suficiente razon que el Comisionado alegue haber hecho el reintegro en papel de pagos al Estado, á menos que se justifique la carencia absoluta de aquel papel.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Setiembre de 1877.
—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Secretaría.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad, otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.^a Teresa Romero, hija de D. Miguel, Miliciano Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.^a Adela Pujol y Martínez, hija de D. Francisco, Voluntario Liberal de Sanahuja, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se

sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á noticia de las interesadas.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos que se ordenan.

Valladolid 14 de Setiembre de 1877.
—Bricio M. Caramés.

Num. 1793.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA,
VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

RECAUDACION.

AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

PRIMER TRIMESTRE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes por territorial de los pueblos que se expresan, se sirvan verificar el pago de sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico corriente á la presentacion del respectivo cobrador en los dias que á dicho fin se designan.

Aguilar de Campos 24, 25 y 26 de Setiembre.

Villanueva de la Condesa 27 y 28 id.

Ceinos de Campos 21, 22 y 23 id.

Urones de Castroponce 21 y 22 id.

Cuenca de Campos 21, 22 y 23 id.

Gaton 21 y 22 id.

Castrobol 21 y 22 id.

Cabezón 22 y 23 id.

Cubillas de Santa Marta 22 y 23 id.

Castronuño 23, 24, 25, 26 y 27 id.

Valladolid 13 de Setiembre de 1877.—Gerónimo M. Sangrós.

Núm. 1799.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes por territorial de los pueblos que se expresan, se sirvan verificar el pago de sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico corriente á la presentacion del respectivo cobrador en los dias que á dicho fin se designan.

San Pedro de Latarce 23, 24 y 25 de Setiembre.

San Cebrian de Mazote 23, 24 y 25 id.

Urueña 26, 27 y 28 de id.

Villanueva de los Caballeros 26, 27 y 28 de id.

Valladolid 14 de Setiembre de 1877.—Gerónimo M. Sangrós.

Núm. 1782.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION
DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Anuncios.

Vacantes las plazas de Maestros Guarnicioneros del 7.^o Regimiento Artilleria montado, de guarnicion en Valladolid, se hace saber para los que deseen optar á ellas dirijan las correspondientes instancias al señor Coronel del Regimiento con arreglo á lo prevenido por el reglamento de 29 de Julio de 1876, hasta el 18 del corriente, á las cuales acompañarán los certificados que acrediten haber sido examinados de su oficio en alguno de los Parques de Artilleria ó nombramiento que le hubiese sido expedido si hubiera servido como tales guarnicioneros en los institutos montados del cuerpo ó en otros del ejército, caso que se encontrasen separados del servicio activo.

Vacante la plaza de maestro armero del 7.^o Regimiento de Artilleria montado, de guarnicion en Valladolid, se hace saber para los que deseen optar á ella, dirijan las correspondientes instancias al señor Coronel del regimiento con arreglo á lo prevenido por el reglamento de 29 de Julio de 1876, hasta el 18 del corriente, á las cuales acompañarán los certificados que acrediten haber sido examinados de su oficio en alguno de los parques de Artilleria, ó nombramiento que le hubiere sido expedido si hubiera servido como tales armeros en los institutos montados del cuerpo ó en otro del ejército, caso que se encontrasen separados del servicio activo.

Núm. 1749.

DIRECCION GENERAL
DE
ADMINISTRACION MILITAR.

INSTRUCCION

para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia Civil, aprobada por Real orden de esta fecha.

CONTINUACION.

Art. 2.^o Los Jefes de los Cuerpos, destacamentos ó partidas, y los individuos sueltos del Ejército ó Guardia civil, al percibir las especies de suministro, facilitarán á los Ayuntamientos un recibo por las raciones de pan; otro por las de artículo de pienso (cebada y paja); y otro por las especies de utensilios (aceite, carbon y leña); cuyos recibos se extenderán respectivamente con estricta suje-

cion á los formularios números 1, 2 y 3 de esta Instruccion, y teniendo presentes las observaciones consignadas en los mismos.

Art. 3.º Los precios á que deben satisfacerse á los Ayuntamientos las especies de suministro, ó sean:

Racion de pan, 0,70 kilogramos;

Racion de cebada, 3,95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6,9375 litros);

Racion ordinaria de paja, 6 kilogramos;

Litro de aceite;

Kilogramo de carbon;

Kilogramo de leña; se fijarán por la Comision permanente de la Diputacion provincial, en union del respectivo Comisario de Guerra, como representante aquella de los intereses de los pueblos, y el último, de los del presupuesto de la Guerra; sujetándose en sus acuerdos á las prescripciones que sobre los mismos están vigentes en la actualidad.

El señalamiento de precios se hará en los dias 15 al 20 de cada mes, para los suministros ejecutados durante el mismo: los datos que han de servir para ello serán los valores que, por término medio hayan tenido las especies en el transcurso del mes anterior en los pueblos cabeza de partido judicial; la Comision permanente reunirá todas estas noticias, y examinadas por ella, en union del Comisario de Guerra, se fijará un precio medio por cada especie del suministro general para toda la provincia, expidiéndose certificacion duplicada y publicándose desde luego en el *Boletín oficial*.

Art. 4.º Los Ayuntamientos presentarán los recibos del suministro que hagan, acompañando copias de los pasaportes, pases ú órdenes correspondientes, y los comprenderán en relaciones mensuales y duplicadas por cada servicio; es decir, dos ejemplares para los recibos de pan y pienso, y otros dos para los recibos de aceite, carbon y leña; las valoraciones se harán á los precios fijados por la Comision permanente de la Diputacion y Comisario de Guerra de la provincia.

Las relaciones se ajustarán extrictamente en su redaccion y detalles al formulario núm. 4, estarán suscritas por el Secretario del Municipio; y autorizadas con el conforme del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Art. 5.º Si bien queda establecido como principio general que á todo recibo ha de acompañar copia del pasaporte, pase ú orden correspondiente, sin embargo, se exceptúan los casos á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Abril de 1838, ó sea cuando las tropas por su continua movilidad, ó por el sigilo y rapidez de las marchas en época de guerra, transiten sin aquellos documentos, de los que no se prescindirá nunca en tiempos de paz; estendiéndose

en tal caso la certificacion que previene la regla 1.ª de las aprobadas por la Real orden de 24 de Mayo de 1877; certificacion que se redactará con arreglo al formulario núm. 5, y se unirá á los justificantes del suministro.

Art. 6.º La presentacion de los recibos con las copias de sus comprobantes y relaciones de que se hace mérito en los dos artículos anteriores, la verificarán los Ayuntamientos de los pueblos en la Comisaría de Guerra de la capital de su provincia.

La entrega de dichos documentos tendrá lugar siempre que sea posible dentro de los veinte primeros dias del mes siguiente al del suministro, á fin de que examinados y liquidados en la última decena, pueda formalizarse el pago de su importe en la primera quincena del segundo mes despues de ejecutado el servicio.

Art. 7.º Si trascurriese el plazo de noventa dias contados desde la fecha de los recibos, sin que estos hayan sido presentados en la Comisaría de Guerra de la capital de la provincia, los Ayuntamientos perderán el derecho al abono de su importe. Mas si circunstancias especiales ó extraordinarias lo hubiesen impedido, los Ayuntamientos, con justificacion de ellas, podrán acudir al Gobierno de S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, en súplica de dispensa del plazo fijado como máximo para su presentacion.

Art. 8.º Cuando por circunstancias excepcionales hicieran los Ayuntamientos suministro extraordinario de raciones de etapa, vino y aguardiente, ó facilitaran socorros en metálico á las tropas del Ejército ó Guardia civil, presentarán los recibos que cedan los perceptores, con relacion mensual en ejemplar duplicado que comprenda todas las especies de este suministro, y se unirán igualmente las copias de los pasaportes, pases ú órdenes correspondientes. La valoracion de las especies se hará á los precios que justifiquen los testimonios librados por dichas Corporaciones, que asimismo se acompañarán.

Los perceptores cederán los recibos arregladamente al formulario núm. 1 y observaciones que este contiene, y los Ayuntamientos formarán las relaciones atemperándose en todo al formulario núm. 4 y notas del mismo.

Art. 9.º Si por circunstancias especiales ó en casos de guerra dispusiera la autoridad militar el suministro extraordinario de artículos de utensilio, no reglamentarios, como son velas, aceite mineral, etc., por falta de las especies reglamentarias, los Municipios formarán y presentarán relaciones de aquellos, en ejemplar duplicado, justificadas con los recibos de extraccion y copias de los pasaportes, pases y órdenes

correspondientes, atemperadas en su redaccion al formulario núm. 4: la valoracion de los artículos se hará á los precios que resulten por los testimonios municipales, que tambien se unirán; y acreditando no existir en la localidad las especies de suministro prevenidas por Instruccion.

Art. 10. Tan pronto como se reciban en las Comisarias de Guerra de capital de provincia los documentos justificativos de todo suministro, procederán á su examen y liquidacion, devolviendo luego al Ayuntamiento de cada pueblo los recibos que diesen lugar á reparos, para que subsanen los defectos que puedan contener; sin que por esto dejen de liquidarse todos los que resulten admisibles.

Despues de examinados y liquidados los dos ejemplares de relacion con que los pueblos presentan los recibos, uno de ellos quedará como documento de la Comisaria de Guerra y el otro será remitido por esta á la Administracion económica de la provincia para su conocimiento y efectos que en ella correspondan.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

Núm. 1790.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: que en virtud de ejecucion promovida en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Santos Arnaiz á nombre de D. Marcelino Rodriguez, de esta vecindad, contra Mariano de Castillo y Castillo, que lo es de Villabañez, sobre pago de cantidad, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de este Tribunal el dia 20 de los corrientes y hora de las doce en punto de su mañana, una mitad de casa, radicante en el casco de Villabañez, señalada con el número 8 de su calle Mayor, que ocupa una superficie total de 412 metros 26 centímetros, de los que 102 metros 59 centímetros, equivalentes á 1518 pies, 815 milésimas de pie edificados, y los 309 metros 87 centímetros equivalentes á 3.990 pies restantes y 420 milésimas de pie, son de corral, se compone de habitaciones altas y bajas, cuadras, pajares y pozal de aguas claras, y linda por la derecha segun se entra en ella con casa de Ambrosio Recio, por la izquierda otra de Nicolás Gonzalez, y por lo accesorio, un paso sin nombre y sin salida que sirve de entrada á otros corrales, cuya finca en total se tasa en 3.500 reales, y su mitad para la venta en 1.750 reales.

Como unas doce fanegas de trigo

añojo de regular calidad, al precio de 56 reales fanega, en 452 reales.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á 27 de Agosto de 1877.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha llegado á esta Ciudad el Doctor Goñi, especialista en las enfermedades de las vias urinarias, cuyo señor se halla hospedado en la fonda del Siglo, donde recibirá consultas de una á seis de la tarde.

CLINICA ESPECIAL

DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

A CARGO DE LOS MÉDICOS OCULISTAS

D. EMILIO Y D. JUAN ALVARADO.

Calle de Santiago, núm. 21, principal,
VALLADOLID.

Para el mejor desempeño de la especialidad á que nos dedicamos y con el fin de atender con la mayor puntualidad posible á los numerosos enfermos que de varias provincias reclaman nuestra asistencia, hemos acordado unirnos en esta poblacion, poniéndonos al frente de la clínica de nuestro padre, D. Pablo Alvarado, la cual enriquecida con todo lo inventado hasta el dia, se la ofrecemos en esta ocasion á los enfermos de los ojos, y á los médicos y estudiantes de Medicina que quieran honrarla con su presencia.

A los pobres de solemnidad se les operará y visitará gratis, siempre que acrediten su pobreza.

Las horas de consulta son de diez á dos.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan para ganado lanar los de los montes de Esguevillas, Rayaces, La Torre, Quintanilla de Trigueros, Soto-Caballo, Dehesilla de Ampudia, Esquileo, Mesilla de Cigales y Tordesillas.

Podrán mantenerse en dichos montes durante la primera y segunda temporada mas de 20.000 cabezas.

Para tratar, dirigirse en Valladolid al Sr. Marqués de Casa-Pombo.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.